

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN LAS NAVES**

**ORDENANZA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR  
RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA  
JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS,  
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES; Y, EL PAGO DE LA JUBILACIÓN  
PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS NAVES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a los ciudadanos el derecho a la seguridad social y a la jubilación, reconociendo la protección de las personas adultas mayores como una prioridad Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador. La jubilación configura un estado personal y un ingreso especial, representando el retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una pensión calculada según los años de servicio, la edad y las remuneraciones percibidas. Es un derecho adquirido por quienes han entregado su esfuerzo y conocimiento para contribuir al desarrollo del país.

En el ámbito de las entidades del sector público, la jubilación patronal es un derecho reconocido para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante un tiempo determinado, o en casos de despido intempestivo tras un periodo de servicio, conforme a la legislación laboral general. Es fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves cuente con un instrumento jurídico que regule y reconozca este derecho, así como la compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, asegurando la observancia de los principios de justicia, equidad y sostenibilidad presupuestaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves, en ejercicio de sus facultades normativas Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, considera imprescindible aprobar el presente cuerpo normativo para garantizar la seguridad jurídica y el cumplimiento de las obligaciones con sus servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, en concordancia con el marco legal que rige la administración pública y las relaciones laborales en el Ecuador.

**CONSIDERANDO**

Que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, conforme al Artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, es un derecho fundamental de las personas acceder a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios. Asimismo, se reconoce el derecho a la libertad de trabajo, sin que nadie sea obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley Artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, las relaciones laborales en el sector público se rigen por diferentes marcos normativos, distinguiendo entre servidoras y servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y trabajadoras y trabajadores sujetos a la legislación laboral general, cada uno con sus particularidades en cuanto a derechos y obligaciones. Los obreros del sector público están sujetos a las disposiciones laborales generales Artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la responsabilidad de establecer asignaciones presupuestarias para la atención de personas adultas mayores, incluyendo el derecho a la jubilación, conforme a los principios de autonomía y descentralización establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Que, es necesario establecer mecanismos claros y transparentes para la compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, así como para el pago de la jubilación patronal, asegurando la sostenibilidad financiera de la institución y el respeto a los derechos de sus colaboradores, en cumplimiento del [Mandato Constituyente No. 2] y las regulaciones emitidas por la autoridad nacional competente, como el [Acuerdo Ministerial No. 158].

Que, la planificación y la disponibilidad presupuestaria son elementos esenciales para la ejecución de cualquier política pública, incluyendo las relacionadas con la desvinculación laboral y el pago de compensaciones, conforme al [Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas].

Que, la jurisprudencia constitucional ha validado la constitucionalidad de establecer diferencias en los montos de compensación según si la renuncia es parte de un plan institucional o no, siempre que persiga un fin constitucionalmente válido como la sostenibilidad económica de la entidad, tal como lo establece la [Sentencia 7-21-IN/24 de la Corte Constitucional del 22 de agosto de 2024].

Que, los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras [Artículo 326 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador].

Que, las servidoras y servidores públicos tienen derecho a los beneficios económicos previstos en la ley, sin discriminación alguna, incluyendo los beneficios por jubilación [Artículo 23 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público].

Que, la autoridad nacional de seguridad social debe garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad [Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador].

Que, los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos [Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador].

Que, la jubilación patronal es un beneficio autónomo e independiente a las indemnizaciones por despido intempestivo, retiro voluntario, desahucio o cualquier otra forma de terminación de la relación laboral, y su derecho a percibirla no está inmerso dentro de ciertas limitaciones establecidas en la normativa constitucional.

Que, todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento o remoción, conforme a la [Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 158] y la [RESOLUCION N. 413-2016 de la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, del 30 de marzo de 2016].

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, con estricta aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, es respetuoso de los derechos individuales y colectivos garantizados en la normativa laboral y de servicio público, manteniendo el derecho a la jubilación de las personas que deseen acogerse al mismo, siempre que se cumplan con los requisitos de orden legal, por tratarse de un derecho adquirido, intangible e irrenunciable, dejando a salvo las excepciones previstas en la ley.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la [Constitución de la República del Ecuador] y la normativa que regula la autonomía y descentralización de los gobiernos locales, EXPIDE la siguiente Ordenanza:

## **ORDENANZA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES; Y, EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS NAVES**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento, requisitos, montos y límites para el pago de la compensación económica por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las servidoras o servidores públicos y trabajadoras o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves, así como el pago de la jubilación patronal a los trabajadores de la institución, en estricta observancia de la normativa legal vigente que rige el servicio público y las relaciones laborales.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación obligatoria para todas las servidoras o servidores públicos y trabajadoras o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo de servicio y la edad, conforme a lo determinado en las disposiciones legales pertinentes para acogerse a la jubilación o a la compensación económica por renuncia o retiro voluntario, según corresponda a su régimen laboral.

**Artículo 3.- Principios.** La aplicación de esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, "indubio pro operario", progresividad y no regresividad, así como el de no discriminación, seguridad jurídica, debido proceso, transparencia, eficiencia y sostenibilidad presupuestaria, conforme a los Artículos 11 y 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 4.- Definiciones.** Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Servidora o Servidor Público:** Persona que presta sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) **Trabajadora o Trabajador:** Persona que presta sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves bajo el régimen laboral general del Código del Trabajo.
- c) **Renuncia Voluntaria:** Acto unilateral de la servidora o servidor público o trabajadora o trabajador de dar por terminada su relación laboral con la institución, conforme a la normativa aplicable, como el Artículo 47 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- d) **Retiro Voluntario para Jubilación:** Renuncia voluntaria de la servidora o servidor público o trabajadora o trabajador que cumple con los requisitos para acogerse a la jubilación, de acuerdo con la Ley de Seguridad Social y demás normativa pertinente, como el **Artículo 47 literal j** de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- e) **Compensación Económica:** Valor monetario que se entrega a la servidora o servidor público o trabajadora o trabajador por su renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, bajo las condiciones y límites establecidos en esta Ordenanza y la normativa aplicable que regula las compensaciones en el sector público, como el Acuerdo Ministerial No. 158 y el Mandato Constituyente No. 2.
- f) **Jubilación Patronal:** Derecho de los trabajadores a percibir una pensión o compensación por el tiempo de servicio prestado a un mismo empleador, conforme a las condiciones establecidas en el Código del Trabajo y los contratos colectivos.
- g) **Salario Básico Unificado (SBU):** El salario básico unificado del trabajador privado en general, vigente al 1 de enero de cada año, conforme a la normativa legal.
- h) **Salario Básico Unificado Medio del Último Año:** La remuneración mensual promedio del último año de servicio, calculada sumando lo ganado en el año y dividiendo para doce.
- i) **Doble Jubilación:** Situación en la que un trabajador es beneficiario tanto de la jubilación patronal como de la jubilación otorgada por el sistema de seguridad social.
- j) **Enfermedad Catastrófica y/o Invalidez:** Condición de salud grave o incapacidad permanente que afecta el normal desempeño de las funciones, calificada como tal por la entidad de seguridad social, conforme a la Ley Orgánica de Discapacidades y el Acuerdo Ministerial MDT-2023-136.
- k) **Autoridad Nominadora:** La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves o su delegado, con facultad para nombrar y remover personal.
- l) **Unidad de Administración del Talento Humano (UATH):** La unidad administrativa del GAD encargada de la gestión del personal, conforme al Acuerdo Ministerial MDT-2023-136.
- m) **Procuraduría Síndica:** La unidad administrativa del GAD encargada de la asesoría y defensa legal de la institución.
- n) **Dirección Financiera:** La unidad administrativa del GAD encargada de la gestión presupuestaria y financiera.
- o) **Paz y Salvo:** Documento que certifica que el servidor o trabajador no tiene deudas pendientes con la institución.

p) **Acta Entrega-Recepción:** Documento que formaliza la entrega de bienes, equipos, documentos y responsabilidades a cargo del servidor o trabajador al momento de su desvinculación.

q) **Haber Hereditario:** El conjunto de bienes, derechos y obligaciones que deja una persona al fallecer y que son susceptibles de ser heredados.

r) **Plan Institucional de Desvinculación:** Estrategia planificada por la institución para la desvinculación de personal, con objetivos específicos de optimización de recursos y talento humano, conforme al **Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 158.**

s) **Renuncia No Planificada:** Renuncia voluntaria que no forma parte de un plan institucional de desvinculación previamente establecido, conforme al **Artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 158.**

## **TÍTULO II:**

### **DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN**

#### **CAPÍTULO I:**

##### **DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS**

**Artículo 5.- Beneficiarios.** Podrán acceder a la compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, las servidoras o servidores públicos y trabajadoras o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y la normativa aplicable para la jubilación, incluyendo la Ley de Seguridad Social.

**Artículo 6.- Requisitos Generales.** Para acceder a la compensación económica, las servidoras o servidores públicos y trabajadoras o trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos, conforme a las regulaciones nacionales sobre compensaciones por retiro voluntario, como el **Artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 158 y el Acuerdo Ministerial MDT-2023-136:**

a) Presentar formalmente la solicitud de renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por escrito y dirigida a la Máxima Autoridad, con quince (15) días de anticipación a la fecha de su desvinculación, salvo que la Máxima Autoridad la acepte antes del plazo establecido, conforme al **Artículo 8 literal b) del Acuerdo Ministerial No. 158.**

b) Contar con la renuncia debidamente aceptada y sumillada por la Máxima Autoridad o su delegado, conforme al **Artículo 8 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 158.**

c) No tener pendiente devengaciones por efecto de formación o capacitación a cargo de la institución, conforme al **Artículo 8 literal d) del Acuerdo Ministerial No. 158.**

d) No tener valores pendientes de pago de anticipo de remuneraciones o cualquier otro concepto con la institución que puedan ser superiores al total de la liquidación y compensación económica a recibir, conforme al **Artículo 8 literal e) del Acuerdo Ministerial No. 158.**

e) Presentar el acta de entrega-recepción de bienes, equipos, documentos, archivos y responsabilidades a su cargo, conjuntamente con el inventario e informe correspondiente, conforme al Artículo 8 literal f) del Acuerdo Ministerial No. 158.

f) Haber prestado servicios en el GAD del Cantón Las Naves por un mínimo de veinticinco (25) años de manera continua o interrumpida, con excepción de los casos de enfermedad, declaratoria de invalidez para trabajar por discapacidad, vulnerabilidad y edad avanzada, de conformidad con la legislación vigente.

g) Presentar certificación de la entidad de seguridad social que acredite que se encuentra habilitado para acogerse a la jubilación, conforme a los **Artículos 185 y 188 de la Ley de Seguridad Social**.

h) Adjuntar copia de la cédula de identidad vigente.

i) Adjuntar copia certificada de nombramiento o contrato indefinido y, en caso de no contar con dicho documento, se anexará Certificación de la Dirección de Talento Humano.

**Artículo 7.- Priorización para Grupos de Atención Prioritaria.** En caso de existir limitaciones presupuestarias o de cupos, se priorizará el acceso a la compensación económica a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, de conformidad con los principios de atención prioritaria establecidos en el **Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador** y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Para las personas con discapacidad, se considerarán los montos específicos de compensación que la normativa aplicable determine, como el Artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, y se aplicarán las metodologías de priorización que se establezcan por la autoridad nacional competente, como las detalladas en el Acuerdo Ministerial MDT-2023-136. Se atenderán de forma prioritaria aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica y/o invalidez que afecte al normal desempeño de sus funciones, calificada como tal por la entidad de seguridad social, para lo cual bastará con la corroboración de un informe suscrito por la Dirección de Talento Humano acompañado del certificado médico avalado por la entidad de seguridad social.

## **CAPÍTULO II:**

### **DEL CÁLCULO Y LÍMITES DE LA COMPENSACIÓN**

**Artículo 8.- Monto de la Compensación para Servidoras o Servidores Públicos.** La compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las servidoras o servidores públicos se calculará en función de los años de servicio prestados en el sector público, a partir del quinto año de servicio. Se pagará por una sola vez una indemnización equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, conforme al Artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 158. El cálculo para el beneficio por jubilación se realizará de conformidad con el salario básico unificado vigente al 01 de enero del 2015. Para el cálculo de las liquidaciones/indemnizaciones a las servidoras y servidores públicos que hayan laborado en dos o más instituciones públicas, se considerarán todos los años de servicio prestados en el sector público.

**Artículo 9.- Monto de la Compensación para Trabajadoras o Trabajadores.** La compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las trabajadoras o trabajadores se calculará en función de los años de servicio prestados. Se pagará una indemnización equivalente a **cuatro (4) salarios básicos unificados** del trabajador por cada año de servicio y hasta un monto máximo de **ciento cincuenta (150) salarios mínimos básicos unificados** del trabajador privado en total, calculado desde su último reintegro, conforme al **Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2**. El cálculo para el beneficio por jubilación se realizará de conformidad con el salario básico unificado vigente al 01 de enero del 2015. Para el cálculo de las liquidaciones/indemnizaciones a las trabajadoras y trabajadores, se considerará el tiempo ininterrumpido de trabajo en la Institución (GAD del cantón Las Naves).

**Artículo 10.- Distinción por Planificación Institucional.** La compensación económica podrá variar si la renuncia voluntaria forma parte de un plan institucional de desvinculación o si es una renuncia no planificada. En el caso de renunciaciones no planificadas, la compensación podrá ser un porcentaje del valor calculado para las renunciaciones planificadas, conforme a lo que establezca la normativa aplicable emitida por la autoridad nacional competente, como el **Artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 158**, que prevé un 10% del valor calculado. Esta distinción se fundamenta en la necesidad de una planificación presupuestaria y la sostenibilidad institucional, conforme a la **Sentencia 7-21-IN/24 de la Corte Constitucional del 22 de agosto de 2024**.

**Artículo 11.- Prohibición de Reingreso al Sector Público.** La servidora o servidor público y el trabajador o trabajadora que reciban la compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación no podrán reingresar al sector público, a excepción de los puestos de libre nombramiento y remoción y de dignidades de elección popular, conforme a las excepciones establecidas en la Disposición General Primera del **Acuerdo Ministerial No. 158** y la **RESOLUCION N. 413-2016 de la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, del 30 de marzo de 2016**.

### TÍTULO III:

## DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

### CAPÍTULO I:

#### FASES DEL PROCESO

**Artículo 12.- Solicitud y Trámite Inicial.** La servidora o servidor público o trabajadora o trabajador interesado deberá presentar su solicitud de renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación ante la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves. La solicitud deberá ser por escrito y contener la información completa del solicitante, incluyendo datos de contacto y la fecha deseada de desvinculación. Deberá adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y específicos, conforme a las directrices emitidas por la autoridad nacional competente, como el **Acuerdo Ministerial MDT-2023-136**.

**Artículo 13.- Informes Técnicos y Jurídicos.** Una vez recibida la solicitud, la UATH tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para realizar la verificación de los requisitos y la documentación presentada.

**a) Informe de la UATH:** La UATH elaborará un informe técnico que contendrá:

- i.** La verificación del cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de servicio para la jubilación, según la certificación de la entidad de seguridad social, conforme a la Ley de Seguridad Social.
- ii.** El cálculo detallado del monto de la compensación económica, aplicando los parámetros y límites establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de esta Ordenanza, según el régimen laboral del solicitante.
- iii.** La verificación de la no existencia de devengaciones pendientes por formación o capacitación, ni valores pendientes de pago con la institución, conforme al Artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 158.
- iv.** La confirmación de que el solicitante no se encuentra inmerso en procesos administrativos o judiciales que impidan su desvinculación.
- v.** La propuesta de aceptación o negación de la solicitud, debidamente motivada.

**b) Informe de la Dirección Financiera:** La Dirección Financiera, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción del informe de la UATH, emitirá un informe sobre la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la compensación solicitada, considerando la planificación anual de desvinculaciones, conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**c) Informe de la Procuraduría Síndica:** La Procuraduría Síndica, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de los informes anteriores, emitirá un informe jurídico sobre la legalidad del proceso y la procedencia del pago, asegurando la observancia de la normativa vigente.

**Artículo 14.- Resolución de la Autoridad Nominadora.** Con los informes técnico, financiero y jurídico favorables, la Autoridad Nominadora del GAD del Cantón Las Naves, en un plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá la resolución de aceptación de la renuncia o retiro voluntario y la aprobación del pago de la compensación económica. En caso de que alguno de los informes sea desfavorable, la Autoridad Nominadora emitirá una resolución motivada negando la solicitud, la cual será notificada al interesado.

**Artículo 15.- Plazo y Forma de Pago.** El pago de la compensación económica se realizará en un solo desembolso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de aprobación, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria. En casos excepcionales y debidamente justificados por la Dirección Financiera, y con la aprobación de la Autoridad Nominadora, se podrá establecer un plan de pagos diferente, el cual deberá ser acordado por escrito con el beneficiario y no podrá exceder el ejercicio fiscal en curso, salvo que la normativa de finanzas públicas permita lo contrario, conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Artículo 16.- Notificación y Acta de Finiquito.** Una vez realizado el pago, la UATH notificará al beneficiario y procederá a la suscripción del acta de finiquito de la relación laboral, en la cual se dejará constancia del pago de la compensación y de la prohibición de reingreso al sector público, conforme a lo establecido en esta Ordenanza y el Artículo 11 de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO II:

### DISPOSICIONES ADICIONALES DEL PROCESO

**Artículo 17.- Devolución de Valores.** En caso de que el servidor o trabajador tenga valores pendientes de pago con la institución, estos serán descontados del monto total de la compensación económica a recibir, previa liquidación y notificación al interesado. Si los valores pendientes superan el monto de la compensación, el servidor o trabajador deberá cancelar la diferencia antes de la desvinculación.

**Artículo 18.- Fallecimiento del Solicitante.** En caso de fallecimiento del servidor o trabajador que haya presentado la solicitud de retiro voluntario para jubilación y que cumpla con todos los requisitos para la compensación económica, el monto correspondiente formará parte de su haber hereditario y será entregado a sus herederos legales, previa presentación de la documentación que los acredite como tales y el cumplimiento de los trámites legales pertinentes.

**Artículo 19.- Impugnación de la Resolución.** La resolución de la Autoridad Nominadora que niegue la solicitud de compensación económica podrá ser impugnada por el interesado a través de los recursos administrativos y judiciales establecidos en la normativa aplicable.

## TÍTULO IV:

### DE LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA TRABAJADORES

**Artículo 20.- Derecho a la Jubilación Patronal.** Las trabajadoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves que cumplan con los requisitos de tiempo de servicio establecidos en la legislación laboral general, tendrán derecho a la jubilación patronal, conforme al Código del Trabajo.

**Artículo 21.- Condiciones y Cálculo.** La jubilación patronal se otorgará y calculará de conformidad con las disposiciones del Código del Trabajo y los acuerdos o contratos colectivos que pudieren existir, respetando los derechos adquiridos de los trabajadores. La UATH será la encargada de realizar el cálculo y la Dirección Financiera de gestionar el pago.

**Artículo 22.- Compatibilidad.** El pago de la jubilación patronal es independiente y compatible con la compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, siempre que se cumplan los requisitos para ambos beneficios, de acuerdo con la normativa legal vigente.

## TÍTULO V:

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINANCIERAS

**Artículo 23.- Disponibilidad Presupuestaria y Planificación.** El pago de las compensaciones económicas y de la jubilación patronal estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves. La institución deberá realizar una planificación anual de las desvinculaciones y de los recursos necesarios para cubrir estas obligaciones, en coordinación con las instancias competentes y la autoridad nacional de finanzas públicas, conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 158. La Dirección Financiera deberá incluir las partidas presupuestarias necesarias en el presupuesto anual del GADCL Naves.

**Artículo 24.- Responsabilidades de las Unidades Administrativas.** Todas las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves, en el ámbito de sus competencias, deberán colaborar con la UATH para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, proporcionando la información y el apoyo necesarios para la verificación de requisitos y la gestión de pagos.

**Artículo 25.- Transparencia y Control.** La UATH y la Dirección Financiera deberán mantener registros detallados de todas las solicitudes, cálculos, aprobaciones y pagos realizados bajo esta Ordenanza, los cuales estarán sujetos a los controles internos y externos establecidos por la ley.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) será la encargada de la aplicación, interpretación y seguimiento de la presente Ordenanza, y podrá emitir los instructivos o procedimientos internos necesarios para su correcta ejecución, siempre que no contravengan las disposiciones de esta Ordenanza o la normativa superior.

**SEGUNDA.** - Los montos de compensación se ajustarán anualmente al Salario Básico Unificado (SBU) vigente al 1 de enero del 2015 del mandato Constituyente Nro. 2, conforme a la publicación oficial.

**TERCERA.** - Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por la Autoridad Nominadora, previo informe de la UATH y la Procuraduría Síndica, en estricta observancia de la normativa legal vigente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Las solicitudes de compensación económica o jubilación patronal que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por las disposiciones de esta Ordenanza, siempre que resulten más favorables para el solicitante. En caso contrario, se aplicará la normativa vigente al momento de la presentación de la solicitud.

**SEGUNDA.** - La Autoridad Nominadora, en coordinación con la UATH y la Dirección Financiera, elaborará un plan de contingencia para atender las solicitudes de compensación económica que pudieran generarse en el primer año de vigencia de esta Ordenanza, asegurando la sostenibilidad financiera de la institución.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. - Derogatoria.** Se derogan todas las ordenanzas, resoluciones o disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA. - Vigencia.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Las Naves a los 18 días del mes marzo del dos mil veintiséis.

Srta. María Angelica Aldaz Pacheco  
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL  
CANTÓN LAS NAVES

Ab. Viviana Anangonó Cordero, MSc.  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
GAD MUNICIPAL CANTÓN LAS NAVES

**CERTIFICO:** que la **ORDENANZA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES; Y, EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS NAVES**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria, de fecha 24 de septiembre del 2025, en primer debate; y en Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo del 2026, en segundo y definitivo debate; de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**

Ab. Viviana Anangonó Cordero, MSc.  
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
GAD MUNICIPAL CANTÓN LAS NAVES

**Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.**

**SANCIÓN.** - En el Cantón Las Naves, a los veinte días del mes de marzo del año 2026, de conformidad con lo que disponen los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador, Sancionó la “**ORDENANZA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES; Y, EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS NAVES**”.

Srta. María Angelica Aldaz Pacheco  
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL  
CANTÓN LAS NAVES

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES**  
**RAZÓN.** - Siento como tal razón que la Srta. María Angelica Aldaz Pacheco, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Naves, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**

Ab. Viviana Anangonó Cordero; Msc.  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO**  
**GAD MUNICIPAL CANTÓN LAS NAVES**

Las Naves, 20 de marzo del 2026.